dos de ella para su económica distribucion; siendo responsables de lo perteneciente a Muertos y Desertores que no alcanzasen el todo de la cantidad suplida.

### ARTICULO 7.

Quando falleciere algun individuo de Tropa, el Oficial o Sargento encargado de su Destacamento liquidara inmediatamente su cuenta, y con el equipage que le pertenezca la presentara al Sargento mayor, no incluyéndose la ropa de municion por no ser de su propiedad. El Sargento mayor dispondrá se satisfaga de su producto al Oficial con preferencia lo que de su cuenta alcanzare, y que el remanente se entregue a sus herederos, o se aplique a sufragios por su alma. No correspondiendo el buque a Esquadra, ni estando en el Departamento de su Batallon, el Oficial retendrá en su poder la cuenta y ropa del Difunto hasta su regreso, executando lo mismo con la de los Desertores.

#### ARTICULO 8.

Si la Guarnicion de un baxel fuese formada de ramos de diversas Compañías, cada uno en su economía interior estara a cargo de sus respectivos Oficiales, sin que éstos se extiendan por mas graduados o antiguos a gobernar el de las otras, excepto quando hubiere alguno nombrado con competente comision del Comandante del Batallon; pero en el caso de que diches ramos estuviesen a cargo de Sargento; lus peccionara inmediatamente su economía el Oficial mas antiguo de la Tropa que forma aquella Guarnicion, siendo unos y otros de un propio Batallon.

# ARTICULO 9.

Si los baxeles armados que guarnece la y será privativo a ellos o a sus Sargentos Tropa no forman Esquadra, ninguno de la elección de los que deban baxar a pa-

los Capitanes de las Companias, exercera la Comandancia, debiendo el mando de cada uno considerarse cenido a la Guarnicion del buque de su destino; desde el qual dirigiran los partes y estados de que trata el artículo 4 del título 10, a los Comandantes de sus respectivos Batallones.

# ARTICULO 10.

Los Oficiales de Tropa a bordo se com siderarán como Subalternos del buque, J como tales alternarán, como los demas de el, en todos los trabajos del servicio y 80; lidas de Armas ein diferencia alguna, A excepcion de aquellas funciones privativas á su Tropa, en que solo han de intervenir sus Oficiales, desembarcando con ella en caso necesario de operar en tierra: tendran, ademas de las facultades generarales a todo Oficial, la de poner en arresto á los Sargentos y asegurar en el cepo A los Cabos y Soldados, con obligacion de participarlo anteriormente y el motivo al Comandante del buque por medio del Oficial de guardia, 6 despues si el caso por executivo no admitiese dilacion; y tambien podrán castigar á sus individuos con las mortificaciones que consideren convenientes a corregir sus faltas, que no merezcan Consejo de guerra, á que no se opondrá el Comandante, pero deberá tener noticia.

#### ARTICULO 11.

Quedara siempre a cargo de los Oficiales de los Destacamentos la denominacion de los individuos de ellos, para los fines del servicio que los Comandantes de los buques hubicsen dispuesto, excepto en algun caso particular en que quieran señaladamente valerse de alguno, ó que viniesen nombrados por los Xefes de su Batallon embarcados ó por el de la Esquadra; y sera privativo a ellos ó a sus Sargentos la eleccion de los que deban baxar a pa-